

CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 1/2021

Se allega la constancia de envío de la notificación por correo electrónico mas no la constancia de recibido y el envío a la dirección física indicados en la demanda, pero no aporta la constancia de la notificación personal como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

SANDRA MILENA GUTIERRREZ VARGAS. Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00577-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado seguido por Maria Gladys Alzate Garcia en contra de Camilo José Jiménez Cataño, las diligencias de notificación por correo electrónica y física enviada al demandado, para que obren dentro del mismo.

Se le ordena a la parte actora rehacer la misma toda vez que el artículo 291 del C.G.P. dispone de una forma de notificación en la dirección física la cual defiere de la notificación electrónica contemplada en el Decreto 806/2020.

Si desea notificar en la dirección física, deberá agotarse la citación para la notificación personal y posteriormente el aviso con los anexos pertinentes tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora si se desea notificar por correo electrónico, se debe remitir la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo electrónico de la demandada, allegando prueba de ello al Juzgado, con la constancia que el correo receptor recibió la misma tal como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C-420/2020.

Cuenta con el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eafe670d8b6b3a4b078682b919cdd11d38183ed77938991aea27e78c9c6774a

Documento generado en 01/10/2021 02:51:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>